

y equipos usados en la edificación, y a la vista de los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede prórroga por un año natural a la homologación de marca de calidad «Plásticos Españoles», que tiene establecida la Asociación Española de Industriales de Plásticos (ANAIPI) para los siguientes productos:

Homologados por Orden de 25 de enero de 1982

Tubos y/o accesorios inyectados de PVC no plastificado para conducción de agua a presión.

Láminas de PVC plastificado sin soporte, no resistentes al betún para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Láminas de PVC plastificado, con inserción de tejidos de hilos sintéticos no resistentes al betún, para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Láminas de PVC plastificado, con inserción de fibra de vidrio, no resistentes al betún, para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Tubos de polietileno de alta densidad.

Homologados por Orden de 23 de marzo de 1982

Placas estratificadas de materiales, termoestables con superficie decorativa.

Tubos de polietileno de baja densidad.

Polietileno expandido.

Placas onduladas translúcidas de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Revestimientos de amianto-vinilo.

Revestimientos flexibles de PVC sin soporte, para suelos.

Compuestos de mendeo aminoplásticos.

Tubos de PVC para distribución de combustibles gaseosos.

Tubos y/o accesorios inyectados de PVC no plastificado, para evacuación de aguas pluviales o residuales.

Tubos de polietileno de media y alta densidad para redes subterráneas de distribución de combustibles gaseosos.

Perfiles de PVC no plastificado, para puertas y ventanas susceptibles de ser utilizadas a la intemperie.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

18677

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se concede la homologación de Laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio «Icinsa» de Santander, calle 3 de noviembre, 33.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.

SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación INCE.

18678

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto:

Poliestireno expandido tipo II de densidad 12 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial plagapor tipo II.

Fabricado por «Plásticas Gateor, S. A.», en su fábrica sita en Campo de los Palacios, número 12, Vitoria (Alava).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

18679

RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Antonio López Laguna para aprovechar un caudal continuo de aguas superficiales del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino a riegos.

Don Antonio López Laguna ha solicitado la modificación de características y ampliación de superficie de riego de dos concesiones de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Matasanos», y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio López Laguna, el aprovechamiento de un caudal continuo de 6.55 litros por segundo de aguas superficiales del río Guadajoz, como complemento del caudal de 23,06 litros por segundo, otorgados en resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 y 8 de mayo de 1965, cuyas tomas se unifican, resultando un caudal total de 29,61 litros por segundo continuos, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 49,3440 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «Matasanos», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto y plano suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 001115, de 24 de junio de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 5.281.780 pesetas, siendo en las obras en terreno de dominio público de 235.677 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, debiendo quedar precintada la instalación elevadora en dicho periodo, si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego, durante el periodo prohibido, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren exedentes.

Sexta.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas

por el embalse de Guadajoz, pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18680

RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) para construcción de la prolongación del tendido de tuberías existente en la primera alineación del dique del Oeste del puerto de Palma de Mallorca.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de mayo de 1983, una autorización a CAMPESA, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.

Destino: Construcción de la prolongación del tendido de tuberías existente en la primera alineación del dique del Oeste del puerto de Palma de Mallorca, ocupando una superficie de unos dieciséis (16) metros cuadrados sobre muelle y ochocientos veintidós (822) metros cuadrados, subterráneamente.

El plazo terminará en la misma fecha que el de la otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18681

RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden ministerial de 27 de mayo de 1983, a don Martín Cortés Cacheiro y doña Francisca Martínez Cebreiro para vertido, lavado y recuperación de áridos ocupando 6.881 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la Cala de Bens, en el término municipal de La Coruña.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 27 de mayo de 1983, una concesión a don Martín Cortés Cacheiro y doña Francisca Martínez Cebreiro, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Superficie: 6.881 metros cuadrados.

Destino: Vertido, lavado y recuperación de áridos.

Plazo concedido: Cinco (5) años.

Canon: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripción: A la terminación del plazo concesional la Administración, si así lo estima oportuno, podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la superficie concedida para que sea posible el uso público de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18682

ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se autoriza al Centro «A. S. F. E.», para la impartición de diversos cursos como Centro Privado de Enseñanza a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Juan Sánchez Muliterno, como titular del Centro «A. S. F. E.», en solicitud de que por este Ministerio se conceda autorización de apertura y funcionamiento como Centro Privado de Enseñanza a Distancia al denominado Centro «A. S. F. E.», con domicilio en calle Colón, número 22, Valencia-4, acogiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que se ha recibido en la Dirección General de Enseñanzas Medias el expediente de referencia, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valencia, acompañado de toda la documentación exigida en la citada normativa, reguladora de la enseñanza privada a distancia, y con los informes favorables del ilustrísimo señor Director provincial y del Coordinador provincial de Formación Profesional;

Resultando que el curso que solicita impartir puede encuadrarse en el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Vistas las normas legales ya citadas, reguladoras de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro Privado de Enseñanza a Distancia al denominado «A. S. F. E.», con domicilio en calle Colón, número 22, Valencia-4.

Segundo.—Autorizar el curso de «Azafata de Relaciones Públicas», clasificándolo en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, el cual no tendrá efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.